



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2279

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA TRANSFORMACIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA
SILVESTRE"**

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1608 de 1978, decreto 2811 de 1974 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado -DAMA- 2006ER2407 del 23 de enero de 2006, el representante legal de la empresa "CREACIONES JAI SAIL" señor Jaime Páez García, presentó ante el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, solicitud de "comercialización y transformación nacional e internacional de zoocría", así mismo remitió el PMA (Plan de Manejo Ambiental), según lo requerido en los términos de referencia.

Que el solicitante aportó la siguiente documentación, como requisitos exigidos en los términos de referencia establecidos por esta Secretaria, para el otorgamiento de permisos que involucran la transformación y comercialización de productos de especies de fauna silvestre así:

- Plan de Manejo Ambiental
- Certificado de Cámara de Comercio de Bogota.
- Copia de consignación por concepto de evaluación.
- Planos de las instalaciones.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- mediante radicado 2006EE13581 del 22 de mayo de 2006, requirió al representante legal de la prenombrada empresa para que presentará la siguiente información, la cual es requerida como exigencias dispuestas por esta entidad así:

1. *Concepto de la autoridad competente en cuanto a uso aprobado del suelo en el que se encuentra el predio*
2. *Dirección del punto de venta destinado a la comercialización de los artículos elaborados por la empresa en el mercado nacional, toda vez que no es claro si esta se realizara directamente en el taller de manufactura o en el establecimiento matriculado en la Cámara de Comercio del cual no se hace referencia en el documento.*
3. *Certificado de Matricula expedido por la Cámara de Comercio para el establecimiento matriculado en esa entidad bajo el numero 00313858.*



RESOLUCIÓN No. 2279

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA TRANSFORMACIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA
SILVESTRE"**

4. *Características técnicas y planos a escala del taller de manufactura y del posible punto de venta de los artículos en Bogotá D.C.*
5. *Descripción de las prácticas de manejo de los pegamentos que hacen parte de las materias primas del proceso productivo de la empresa.*
6. *Calculo relacionado con el uso efectivo de materia prima, la cantidad utilizada y los productos elaborados por la empresa en la actualidad.*
7. *Descripción detallada, de acuerdo a los datos relacionados en los Términos de Referencia, de las medidas de manejo ambiental que fueron presentadas en el documento para los residuos sólidos, vertimientos y emisiones atmosféricas (ruido y olores).*
8. *Plan de monitoreo de las medidas de manejo ambiental propuestas en el documento aportado por la empresa, conforme a los puntos establecidos en los términos de referencia.*
9. *Plan de Contingencia interno relacionado con el documento y descrito según los puntos solicitados en los Términos, el cual se debe dirigir al manejo de situaciones accidentales y potencialmente perjudiciales para el ambiente, salud y seguridad de los operarios del taller."*

Que con radicado No. 2006ER41119 del 8 de septiembre de 2006, el representante legal de "CREACIONES JAI SAIL" aporta la documentación solicitada en el requerimiento antes mencionado, indicando además el traslado de las instalaciones del proyecto en la transversal 24 No. 57 – 25, al que inicialmente se desarrollaría en la carrera 15 No. 31 A – 03 sur, para lo cual adecuo la información técnica exigida al nuevo lugar de ubicación de la empresa, como quiera que cambiaron las condiciones del proyecto a desarrollar.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente, evaluó la solicitud para el otorgamiento de un permiso para transformación y comercialización de productos elaborados con pieles de fauna silvestre, y en consecuencia emitió el concepto técnico No. 2066 de marzo 02 de 2007, en el que se confrontó la información remitida por el representante legal de "CREACIONES JAI SAIL", y los términos de referencia establecidos por esta Secretaria para el desarrollo de actividades de "INDUSTRIA TRANSFORMADORA DE CUERO Y DE PIELES DE ANIMALES SILVESTRES", determinando lo siguiente:

"3. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

Conforme a la documentación remitida por el usuario, señor Jaime García Páez, la empresa JAI SIL EU se encuentra registrada ante la Cámara de Comercio con Nit. 830135573-1 para la fabricación y comercialización de artículos de cuero al por mayor y detal.

El documento remitido por el Representante Legal de la empresa, indica el cambio en la dirección prevista para el funcionamiento del establecimiento. La dirección original era la Carrera 15 No. 31 A 03 sur y la nueva dirección corresponde a la Transversal 24 No. 57 – 25.

Bogotá sin indiferencia



RESOLUCIÓN-NO. 2279

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA TRANSFORMACIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA
SILVESTRE"**

Teniendo en cuenta dicho cambio en la sede de la empresa, las condiciones del proyecto cambiaron, razón por la cual era necesario ajustar en su totalidad el contenido del documento inicialmente presentado al DAMA.

4. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

A continuación se hace una comparación entre la información requerida por los términos de referencia y la presentada por la empresa.

4.1. DOCUMENTO SÍNTESIS O RESUMEN EJECUTIVO.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Determinación de las especies a emplear, estado de la materia prima y productos finales	Los artículos se elaborarán en pieles de las especies Caiman crocodilus fuscus, Iguana iguana, Boa constrictor Struthio camelus, Alligator mississippiensis y Tupinambis sp.	Sí cumple
Conclusiones relativas a la descripción de la empresa	Se trata de una empresa que se dedicará a la manufactura y comercialización de artículos terminados elaborados en pieles de especies silvestres autorizadas.	Sí cumple
Conclusiones relativas a la identificación y evaluación de impactos	Se indica la elaboración de un plan de gestión social, monitoreo y seguimiento.	Sí cumple
Lineamientos de las medidas y acciones de prevención, mitigación y corrección	Se anuncia la presentación de los respectivos planes.	Sí cumple

4.2. INTRODUCCIÓN.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Objetivos del documento presentado	El documento señala como objetivos la introducción de la empresa en la manufactura de productos de cuero de animales silvestres.	Sí cumple
Metodología empleada para la elaboración del documento	Se mencionan los pasos tenidos en cuenta para elaborar las evaluaciones ambientales de las actividades que desarrollará la empresa.	Sí cumple

4.3. MARCO NORMATIVO AMBIENTAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Enunciar las licencias, permisos,	Menciona algunas de las normas	Sí cumple

Bogotá in indiferencia



RESOLUCIÓN No. 2279

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE"

<i>salvoconductos y demás requerimientos legales de tipo ambiental a cumplir</i>	<i>relacionadas con el aprovechamiento de la fauna silvestre y normas que regulan otras áreas ambientales.</i>	
<i>Indicar uso aprobado de suelo para el sector</i>	<i>La información suministrada por la Curaduría Urbana No. 3 señala que el sitio está ubicado en zona residencial con actividad comercial.</i>	<i>Sí cumple</i>

4.4. DE LA INDUSTRIA TRANSFORMADORA.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<i>Objetivos, antecedentes y alcances de la actividad</i>	<i>De acuerdo con el documento remitido, el objetivo es la producción de artículos para el mercado de Estados Unidos y Europa. Indica su experiencia en el diseño y la fabricación de artículos en cueros tradicionales.</i>	<i>Sí cumple</i>
<i>Situación legal de la empresa</i>	<i>Régimen común NIT 830135573-1 y 00313858.</i>	<i>Sí cumple</i>
<i>Indicar número de empleados y organigrama de la empresa</i>	<i>Indica número de empleados (3) pero no presente organigrama. En documento posterior presenta organigrama en el que aparecen las relaciones del personal</i>	<i>Sí cumple</i>
<i>Diagrama de actividades de producción</i>	<i>Presenta un listado de actividades, pero no hay descripción de proceso ni diagrama como tal. En documento posterior entrega el diagrama y describe el proceso</i>	<i>Sí cumple</i>
<i>Descripción del área física, características técnicas y planos a escala</i>	<i>Presenta planos de distribución de las áreas ocupadas.</i>	<i>Sí cumple</i>
<i>Indicar la especie y subespecie objeto de la transformación</i>	<i>Las actividades se desarrollarán con las especies <i>Caïman crocodilus fuscus</i>, <i>Alligator mississippiensis</i>, <i>Iguana iguana</i>, <i>Struthio camelus</i> y <i>Boa constrictor</i></i>	<i>Sí cumple</i>
<i>Nombre e identificación de los proveedores</i>	<i>Menciona como su proveedor a empresas como <i>Ecocaimán</i>, <i>Bonsuceso</i>, <i>Crocotannery</i>, <i>Saurus</i>, <i>La Oculta</i> y <i>Boicantú</i>.</i>	<i>Sí cumple</i>
<i>Mercado proyectado para los productos y el destino</i>	<i>Mercado nacional e internacional, específicamente, Estados Unidos</i>	<i>Sí cumple</i>

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

5

RESOLUCIÓN No. 2279

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE"

	<i>y Europa.</i>	
<i>Producción mensual indicando la proporción entre especies silvestres y domésticas</i>	<i>En la respuesta al requerimiento señala una producción mensual dependiente de la demanda con un consumo previsto de 100 pieles de animales silvestre y 1000 de animales domésticos.</i>	<i>Sí cumple</i>
<i>Indicar productos, residuos y sistemas de transporte en caso de utilizar sustancias tóxicas o peligrosas</i>	<i>Se indica que no se utilizan sustancias peligrosas, aunque se menciona el pegante</i>	<i>Sí cumple</i>
<i>Indicar equipos, tiempo de operación, fuente de energía y consumo</i>	<i>Se menciona el uso de máquinas de coser y su bajo consumo de energía.</i>	<i>Sí cumple</i>
<i>Indicar el consumo de materia prima y cantidad de productos en una base de tiempo apropiada</i>	<i>Se menciona el pegante como una de las materias primas a utilizar y se hace un cálculo de su uso.</i>	<i>Sí cumple</i>
<i>Presentar diagrama de flujo del proceso y diligenciar el formulario de registro en caso de arrojar vertimientos industriales</i>	<i>No se presenta diagrama de flujo del proceso. En documento posterior se entrega el diagrama correspondiente</i>	<i>Sí cumple</i>

4.5. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<i>Identificación de riesgos por manejo de materiales</i>	<i>Se indica que no hay riesgos. En documento posterior se amplía la información</i>	<i>Sí cumple</i>
<i>Identificación de efectos y riesgos ambientales causados por fuentes de ruido</i>	<i>Se menciona dentro de las medidas de manejo ambiental, la inexistencia de ruidos teniendo en cuenta los equipos utilizados</i>	<i>Sí cumple</i>
<i>En caso de existir, identificar efectos y riesgos causados por residuos líquidos</i>	<i>Señala la ausencia de impactos ambientales por residuos líquidos.</i>	<i>Sí cumple</i>
<i>Identificación de efectos y riesgos ambientales causados por residuos sólidos</i>	<i>Describe la disposición de residuos sólidos.</i>	<i>Sí cumple</i>

4.6. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<i>Medidas de manejo ambiental para mitigación, corrección y prevención de efectos ambientales por medio de fichas</i>	<i>No presenta medidas de manejo ambiental para impactos que no fueron definidos. En documento posterior se hace un</i>	<i>Sí cumple</i>

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2279

6

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA TRANSFORMACIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA
SILVESTRE"**

complemento a la información

4.7. PLAN DE MONITOREO.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Plan de Monitoreo para la actividad	Menciona medidas de monitoreo para el manejo de los diferentes tipos de impactos identificados; sin embargo, no se incorpora el monitoreo de aquellos impactos no identificados previamente. En documento posterior se complementa la información	Sí cumple

4.8. PLAN DE CONTINGENCIA

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Identificación de mecanismos y herramientas dispuestos para la atención de situaciones accidentales no previstas y emergencias	Menciona algunas medidas a adoptar en caso de emergencias involucrando acciones de tipo preventivo.	Sí cumple.

Que en atención a la visita del 8 de febrero de 2007 en las instalaciones de la empresa, se logró verificar la información aportada por el solicitante, cuyos resultados se describen en el acápite "5. DESARROLLO DE LA VISITA", del referido concepto técnico así:

- "El sitio destinado para la fabrica tiene un área aproximada de 50 m², distribuidos en dos niveles.
- Existen áreas y espacios destinados para el almacenamiento de las pieles en una bodega ubicada en la primera planta de esta construcción.
- Se observaron 3 maquinas dispuestas para la confección de los artículos"

Que según las valoraciones técnicas efectuadas al proyecto presentado por la empresa "CREACIONES JAI SAIL", se conceptuó viable el otorgamiento de permiso para la transformación y comercialización de productos elaborados con pieles terminadas provenientes de fauna silvestre, de las siguientes especies:

- Caimán *crocodilus fuscus*,
- Boa *constrictor*
- Struthio *camelus*
- Alligátor *mississippiensis*
- Iguana *iguana*,
- Tupinambis *sp.*

Bogotá (in indiferencia)

RESOLUCIÓN No. 2279

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA TRANSFORMACIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA
SILVESTRE”**

Así mismo señala el concepto técnico, la inclusión de las especies Tupinambis nigropunctatus y Tupinambis teguixin, derivadas de la especie Tupinambis sp.

Se establecen una serie de obligaciones a las cuales la empresa debe dar cumplimiento y son:

“La empresa deberá adelantar los trámites necesarios ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para la expedición de los permisos de importación y exportación de los productos y así mismo para la adquisición de marquillas para la identificación de los productos de acuerdo a la normatividad vigente.

Así mismo deberá llevar un Libro de Registro de la información relacionada con la adquisición y comercialización de productos de la fauna silvestre autorizados y dentro del que se incluyan como mínimo:

- *Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren o expenden los productos.*
- *Nombre e identificación del proveedor y el comprador.*
- *Cantidad de productos adquiridos y vendidos discriminados por especie.*
- *Identificación de los productos.*
- *Número y fecha de expedición de los salvoconductos que amparen la movilización de los productos adquiridos.*

De igual forma deberá remitir a la entidad Informes Trimestrales de movimientos dentro de los que se incluya:

- *Relación de productos adquiridos discriminando por especie y donde se incluya fecha de ingreso, número de salvoconducto, autoridad que lo expide, cantidad, identificación y radicado de la Secretaría Distrital de Ambiente, SDA, con el que es remitido el salvoconducto original.*
- *Relación por especie de los productos transformados y comercializados donde se incluya la cantidad de pieles utilizadas para su elaboración, identificación de estas y salvoconducto del que proceden.*
- *Inventario actualizado de existencias donde se indiquen saldos de pieles y cantidad de productos incluyendo datos de los puntos anteriores.*
- *Precio promedio de venta por tipo de producto y especie.*

Tanto la planta transformadora como el punto o puntos de venta que llegaren a registrarse deberán contar con permiso previo y llevar su propio inventario de existencias.

Es importante comentar que el permiso que se otorgue debe tener en cuenta las jurisdicciones de otras autoridades ambientales en el sentido de que para el usuario sea claro que la eventual apertura de plantas transformadoras o puntos de venta en lugares ubicados fuera de la jurisdicción de la SDA, debe estar precedida por el otorgamiento del correspondiente permiso por parte de la entidad ambiental competente.

La empresa debe quedar sujeta al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre, incluyendo las modificaciones que puedan surgir durante el ejercicio de su actividad comercial.

Finalmente, la empresa deberá informar oportunamente a la SDA cualquier cambio que pueda afectar las condiciones en que se ha otorgado el permiso original y la respectiva renovación, así como la eventual terminación de sus actividades comerciales”.



RESOLUCIÓN No. U.S. 2279

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA TRANSFORMACIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA
SILVESTRE”**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, Decreto 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los “*modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público*”, disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, por ley, permiso, concesión y asociación.

Que el artículo 54 del mencionado Código, establece que el término de duración en la concesión de permisos para el uso de recursos naturales renovables, es de carácter temporal y no definitivo.

Que el artículo 55 del mismo estatuto de recursos, desarrolla lo referente a la duración para los permisos, estableciendo un límite temporal de (10) diez años, cuya fijación obedecerá a circunstancias, tales como la disponibilidad, conservación, y naturaleza del recurso. Además concede la posibilidad de ser prorrogado cuando el término sea menor a diez años y no sobrepase el total del máximo.

Que el Decreto 1608 de 1978, norma que reglamenta el Código Nacional de Recursos Naturales, en materia de fauna silvestre, es el que concreta las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así que el numeral 2º del artículo tercero del precitado Decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares, como por la autoridad ambiental que administra el recurso. Entendiendo por “*aprovechamiento*”, actividades como el procesamiento o transformación, la movilización, y la comercialización de productos de la fauna silvestre.

Que en el capítulo I del título II *ibidem*, se establecen los presupuestos para el aprovechamiento de la fauna silvestre y sus productos, específicamente en el artículo 31 se impone como imperativo para el desarrollo de esta actividad el otorgamiento de permiso, autorización o licencia.

Que el artículo 33 del prenombrado Decreto reglamentario, asigna a las autoridades ambientales administradoras del recurso, el control de las especies de fauna silvestre objeto de aprovechamiento, determinando el número, talla, y características específicas de cada animal silvestre, por la que se solicita permiso.

Del anterior contexto normativo, y para el asunto en cuestión, el cual se circunscribe al otorgamiento de permiso para la transformación y comercialización de productos elaborados con especies de fauna silvestre, y en atención a las valoraciones de carácter técnico, este Despacho encuentra, que el solicitante se ajusto a las condiciones y requisitos contenidos en los términos de referencia, así como a las disposiciones normativas que regulan en materia de fauna silvestre.

RESOLUCIÓN No. 2279

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA TRANSFORMACIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA
SILVESTRE”**

Por lo anterior resulta procedente conceder permiso a la empresa “CREACIONES JAI SAIL”, para la transformación y comercialización de productos elaborados con pieles de las especies Caiman Crocodilus, Boa Constrictor, Struthio Camelos, Alligátor Mississippiensis, Iguana iguana, Tupinambis sp.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 1º de la Ley 99 de 1993 establece los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia, dentro de los cuales, en su numeral 2º dispone que *“La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible”*. La fauna silvestre se entiende como parte integrante del concepto de biodiversidad, y representa un recurso natural renovable.

Que del canon normativo anterior, se puede colegir que el recurso fáunico silvestre es propiedad patrimonial del Estado Colombiano, quien a través de las Corporaciones Autónomas Regionales administra el medio ambiente, los recursos naturales renovables y propende por su desarrollo sostenible, en observancia a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 99 de 1993.

Las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social, las cuales se orientan según los principios de desarrollo sostenible, en atención a lo consagrado en el artículo 1º numeral 2º de la Ley 99 de 1993.

Que el literal f) del artículo 258 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, dentro del *capítulo III DE LAS FACULTADES DE LA ADMINISTRACION*, establece: *“f.- Ejecutar las prácticas de manejo de la fauna silvestre mediante el desarrollo y la utilización de técnicas de conservación y aprovechamiento”*.



RESOLUCIÓN No. LS 2279

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA TRANSFORMACIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA
SILVESTRE"**

Que el Decreto 1608 de 1978, el cual reglamenta disposiciones en materia de fauna silvestre preescritas en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, específicamente en su artículo 14 determina: *"Para garantizar el reconocimiento del principio según el cual los recursos naturales renovables son interdependientes y para asegurar que su aprovechamiento se hará de tal manera que los usos interfieran entre sí y se obtenga el mayor beneficio social, tanto en las actividades de la calidad administradora como en las actividades de los particulares, que tengan por objeto el manejo o aprovechamiento de la fauna silvestre o se relacionen con ella, se deberá considerar el impacto ambiental de la medida o actividad propuestas, respecto del mismo recurso, de los recursos relacionados y del o los ecosistemas de los cuales forman parte, con el fin de evitar, corregir o minimizar los efectos indeseables o nocivos."*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, como la expedición de permisos para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, y en consecuencia, esta Dirección Legal Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para otorgar permiso para la transformación y comercialización de productos de fauna silvestre a la empresa "CREACIONES JAI SAIL".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso a la empresa "CREACIONES JAI SAIL", identificada con NIT número 830135573-1 y 00313858, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS CON PIELES DE FAUNA SILVESTRE, de las especies *Caiman Crocodilus*, *Boa Constrictor*, *Struthio Camelos*, *Alligátor Mississippensis*, *Iguana iguana*, *Tupinambis sp* (*Tupinambis nigropunctatus* y *Tupinambis teguixin*).

Bogotá sin indiferencia



RESOLUCIÓN No. RS 2279

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA TRANSFORMACIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA
SILVESTRE"**

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo de permiso se concede por un término de duración de dos (2) años, prorrogables por el mismo término o inferior a estos contados a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO: La solicitud de prórroga se deberá tramitar dos meses anteriores al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa la empresa "CREACIONES JAI SAIL" deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones establecidas en el concepto técnico así:

"La empresa deberá adelantar los trámites necesarios ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para la expedición de los permisos de importación y exportación de los productos y así mismo para la adquisición de marquillas para la identificación de los productos de acuerdo a la normatividad vigente.

Así mismo deberá llevar un Libro de Registro de la información relacionada con la adquisición y comercialización de productos de la fauna silvestre autorizados y dentro del que se incluyan como mínimo:

- Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren o expenden los productos.
- Nombre e identificación del proveedor y el comprador.
- Cantidad de productos adquiridos y vendidos discriminados por especie.
- Identificación de los productos.
- Número y fecha de expedición de los salvoconductos que amparen la movilización de los productos adquiridos.

De igual forma deberá remitir a la entidad Informes Trimestrales de movimientos dentro de los que se incluya:

- Relación de productos adquiridos discriminando por especie y donde se incluya fecha de ingreso, número de salvoconducto, autoridad que lo expide, cantidad, identificación y radicado de la Secretaría Distrital de Ambiente, SDA, con el que es remitido el salvoconducto original.
- Relación por especie de los productos transformados y comercializados donde se incluya la cantidad de pieles utilizadas para su elaboración, identificación de estas y salvoconducto del que proceden.
- Inventario actualizado de existencias donde se indiquen saldos de pieles y cantidad de productos incluyendo datos de los puntos anteriores.
- Precio promedio de venta por tipo de producto y especie.

Tanto la planta transformadora como el punto o puntos de venta que llegaren a registrarse deberán contar con permiso previo y llevar su propio inventario de existencias.

Es importante comentar que el permiso que se otorgue debe tener en cuenta las jurisdicciones de otras autoridades ambientales en el sentido de que para el usuario sea claro que la eventual apertura de plantas transformadoras o puntos de venta en lugares ubicados fuera de la jurisdicción de la SDA, debe estar precedida por el otorgamiento del correspondiente permiso por parte de la entidad ambiental competente.

La empresa debe quedar sujeta al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre, incluyendo las modificaciones que puedan surgir durante el ejercicio de su actividad comercial.



RESOLUCIÓN No. 2279

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA TRANSFORMACIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS CON ESPECIES DE FAUNA
SILVESTRE”**

Finalmente, la empresa deberá informar oportunamente a la SDA cualquier cambio que pueda afectar las condiciones en que se ha otorgado el permiso original y la respectiva renovación, así como la eventual terminación de sus actividades comerciales”.

ARTICULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o quién haga sus veces, de la empresa “CREACIONES JAI SAIL”, en la transversal 24 No. 57 - 25, Localidad de Chapinero en Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **09** AGO 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Hernán Darío Páez *HP*

Revisó: Elsa Judith Garavito

Ex. DM-04-07-839 CT N° 2068 02/03/07

Bogotá sin indiferencia